



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **CÉSAR AUGUSTO GIRÓN LANZA**, actuando en su condición apoderado legal de la señora **INGRID EDIL URBINA HOLLMANN**, de la providencia que consta en el expediente administrativo No. **SG-RAS-054-2025**, que literalmente dice: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. SECRETARÍA GENERAL. - TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, AL DIA UNO (1) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - Visto el informe que antecede y en virtud que en fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticinco (2025), el abogado CÉSAR AUGUSTO GIRÓN LANZA, actuando en su condición de apoderado legal de la señora INGRID EDIL URBINA HOLLMANN, presentó escrito denominado “SE SEÑALA LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRAN DOCUMENTOS EN QUE SE BASA RECURSO DE REPOSICION PROMOVIDA EN CONTRA DE RESOLUCION No SAR-DRCS-171- 23-10901-2036 ESPECIFICAMENTE EN REFERENCIA A MEDIOS PROBATORIOS. “el cual corre agregado del folio siete (7) al cuarenta y dos (42) del expediente de mérito en el que designa y acredita los medios de prueba de los que se hará valer para sustentar el presente recurso, haciendo uso del plazo legal de cinco (5) días hábiles concedidos en la providencia de fecha uno (1) de abril del año dos mil veinticinco (2025). EN CONSECUENCIA: 1) Téngase por recibido el escrito presentado. 2) Téngase por admitidos y evacuados los medios de prueba documentales propuestos, mismos que serán analizados en la Resolución que emita esta Secretaría de Estado. 3) Se INADMITE POR IMPROCEDENTE el medio de prueba denominado “MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL, LIBRAMIENTO DE OFICIO”, en vista que, los medio probatorios que se pueden presentar en materia tributaria deben estar expresamente previstos en las disposiciones legales, sin embargo, dichos medios probatorios no se encuentran contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo ni en el libro segundo de Código Procesal Civil, por ende, no se considera un medio de prueba admisible en el presente proceso, de conformidad a lo establecido en los artículos 94 y 95 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016. 4) Se INADMITE POR IMPROCEDENTES los medios de prueba denominados “MEDIO DE PRUEBA INSPECCION O RECONOCIMIENTO” y “MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICO”, en virtud de que, es superfluo y meramente dilatorio siendo que lo que pretende probar con los referidos medios de prueba ya se encuentran contenidos en el tomo uno (1) del expediente administrativo número 322-22-10901-10871 en el folio 236 de conformidad a los Artículos 95 Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 y 236 numeral 2 del Código Procesal Civil. 5) Se da por cerrado el plazo legal de cinco (5) días hábiles concedido en la providencia de fecha uno (1) de abril del dos mil veinticinco (2025). 4) Una vez notificada la presente providencia, remítanse las diligencias a la Unidad de Servicios Legales a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 14.1, 88, 90, 91, 92, 93, 185 y 204 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 y sus reformas; y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. - NOTIFÍQUESE. – (FYS) GERSSON ORLANDO SIERRA Secretario General”. - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.**

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG